



Resolución Jefatural No. 150 -2007-AGN/J

Lima, 19 ABR. 2007

VISTO, el Informe N° 149-2007-AGN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 192.1-92AGN/J;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum S/N-91AGN-OA-ATE, el servidor Jorge Elías Chira Ascurra alcanza su diploma de egresado – de la especialidad de Ingeniería Administrativa de la Facultad del mismo nombre, perteneciente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega –, a la Dirección de Personal, para ser anexado a su legajo personal;

Que, con Resolución Jefatural N° 192.1-92AGN/J, se aprobó entre otros, el cambio de grupo ocupacional del referido servidor, ubicándolo en el grupo profesional, en mérito del precitado documento;

Que, mediante Oficio N° 059-2007-AGN/OCI, el órgano de control institucional solicitó a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega la verificación del diploma de egresado del mencionado servidor;

Que, con Carta N° 325-2006-DFIAI, el Decano de la Facultad de Ingeniería Administrativa e Industrial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega pone en conocimiento que el servidor Jorge Elías Chira Ascurra sólo estudió hasta el VII Ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Administrativa, coligiendo que el diploma de egresado del citado servidor es apócrifo;

Que, con Informe N° 120-2007-AGN/OGAJ y su ampliación el Informe N° 129-2007-AGN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que el servidor señalado habría cometido faltas administrativo – disciplinarias y sería el presunto autor del delito contra la fe pública - falsificación de documentos, en las modalidades de elaboración y utilización, al haber presentado un documento apócrifo o falso; recomendado que la Oficina Técnica Administrativa determine la suma cobrada indebidamente por el servidor mencionado, a efectos de determinar el perjuicio económico causado al Archivo General de la Nación y solicitar el inicio las acciones administrativo – disciplinarias y judiciales del caso;



Que, con Informe N° 071-2007-AGN/OTA-OP, la Oficina de Personal manifiesta que el diploma apócrifo presentado por el mencionado servidor, fue tomado en cuenta por la Comisión de Concurso Interno de Personal del año 1992, para su incorporación al grupo ocupacional profesional, ubicándolo en el nivel remunerativo SPC;

Que, con Informe N° 128-2007-AGN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que estando a lo informado por la Oficina de Personal, ha quedado acreditado que el servidor referido utilizó el documento apócrifo para cambiar de grupo ocupacional;

Que, en el referido Informe N° 129-2007-AGN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 192.1-92AGN/J, en el extremo que aprueba la ubicación del servidor indicado en el grupo ocupacional profesional, con nivel remunerativo SPC, a fin de evitar que siga percibiendo una remuneración que no le corresponde;

Que, con Informe N° 095-2007-AGN/OTA, la Oficina Técnica Administrativa alcanza el Informe N° 078-2007-AGN/OTA-OP, de la Oficina de Personal, en el que se indica que el monto cobrado indebidamente por el servidor en cuestión, asciende a la suma de once mil seiscientos veintinueve y 44/100 nuevos soles (S/. 11.621.44);

Que, mediante Informe N° 137-2007-AGN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el perjuicio causado a la entidad por la elaboración y uso de un documento falsificado asciende a la suma de once mil seiscientos veintinueve y 44/100 nuevos soles (S/. 11.621.44), recomendando que el caso sea derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, para la instauración del proceso administrativo disciplinario y las acciones judiciales del caso, respectivamente;

Que, con Informe N° 058-2007-AGN/OTA, la Oficina Técnica Administrativa solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al mecanismo a utilizar para dejar sin efecto la promoción del servidor Jorge Elías Chira Ascurra al grupo ocupacional profesional, con el nivel remunerativo SPC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 149-2007-AGN/OGAJ, absuelve la consulta opinando que el mecanismo a utilizar para el caso es la nulidad de oficio, por la causal prevista en el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 202.1 señala que será declarada la nulidad de oficio de aquellos actos administrativos que incurran en cualquiera de las causales de vicio previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444;





Resolución Jefatural No. 150-2007-AGN/J

Que, el citado artículo 10° establece en su numeral 4, que los actos administrativos constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma, serán nulos de pleno derecho;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo previsto en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, serán nulos los actos administrativos que aprueben los cambios de grupo ocupacional, cuando no cumplan con los requisitos exigidos para ello;

Que, puesto que el servidor señalado no cuenta con estudios superiores completos, deberá ser declarado nulo el acto administrativo que promovió su cambio de grupo ocupacional;

Que estando a lo dispuesto por el principio de conservación del acto administrativo, deberá declararse nula la Resolución Jefatural N° 192.1-92AGN/J, sólo en el extremo que aprueba la promoción del servidor Jorge Elías Chira Ascurra al grupo ocupacional profesional;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 192.1-92AGN/J, en el extremo concerniente a la aprobación de la promoción del servidor Jorge Elías Chira Ascurra al grupo ocupacional profesional, con nivel remunerativo SPC; debiendo retornar al grupo ocupacional y nivel remunerativo de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como perjuicio económico causado a la institución de parte del mencionado servidor, la suma de once mil seiscientos veintiún y 44/100 nuevos soles (S/. 11.621.44), por haber percibido indebidamente la remuneración de un grupo ocupacional y nivel remunerativo que no le corresponde.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Oficina General de Auditoría, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y al mencionado servidor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Teresa Carrasco Caveró
JEFA
Archivo General de la Nación

